



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 24 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA (EAE20170014).

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») el **Avance de la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula**, debe someterse previamente, a su aprobación, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2.a de la indicada ley, por ser una modificación menor de un plan de carácter urbanístico.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada** se determinará si la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico; o bien, si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se procede a emitir este **informe ambiental estratégico**, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL.

De acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mula, lo que se pretende con la modificación núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula es regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c), que afectaría a la totalidad del municipio de Mula y que incluirán las siguientes condiciones en cuanto a los usos y áreas:

“.../...”

Usos incompatibles: Industrias de transformación

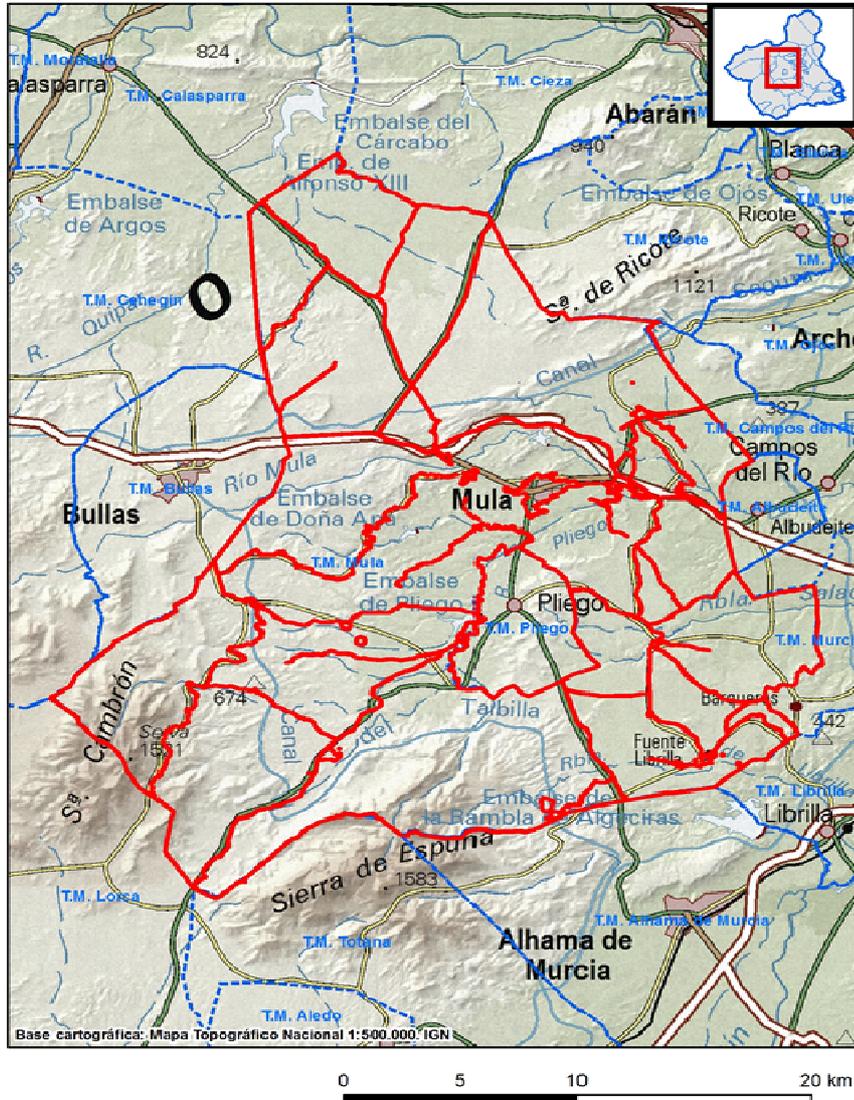
En relación con los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, éstas deberán ubicarse a más 2'5 km de distancia de cualquier núcleo urbano: Mula, pedanías o núcleos de agregado rural.

Los residuos de origen minero se seguirán rigiendo por su normativa específica sin verse afectados por lo anteriormente indicado.../...”.





Mapa de localización



24/06/2019 12:26:15

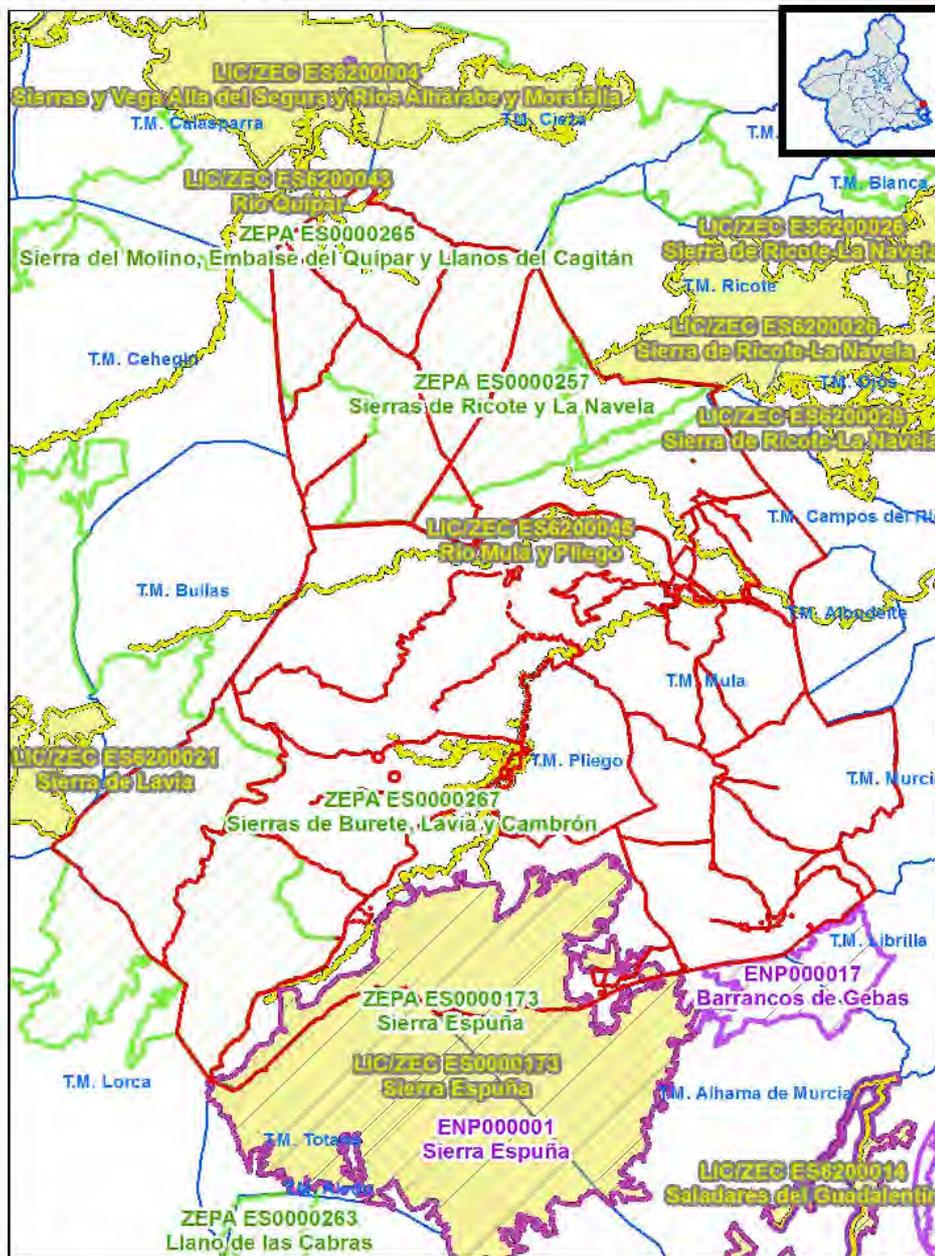
ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7545178a-966b-fc6b-c127-00505096280





Red Natura 2000



Leyenda

ENP
 LIC/ZEC
 ZEPa

0 5 10 20 km

24.06.2019 12:26:15

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7545178a-966b-fc6b-c127-00505096280





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Ayuntamiento de Mula, actuando como promotor y órgano sustantivo, con registro de entrada en la CARM de fecha 26 de mayo de 2017 traslada, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, Documento Ambiental Estratégico, y ejemplar del Avance de la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, que afecta a las Ordenanzas 5b y 5c del Suelo No Urbanizable en relación a ciertos usos y obras.

Con fecha 23 de junio de 2017 se aporta nueva documentación (Avance de la Modificación Puntual, Documento Ambiental Estratégico modificados e Informe Jurídico), con el fin de ampliar la Modificación núm. 24 del PGMO de Mula, que afectaría a las Ordenanzas 5aI, 5aII, 5aIII, 5c y 5c del Suelo No Urbanizable en relación a ciertos usos y obras.

Con fecha de Registro de Salida 05 de marzo del 2018 (NRS33555), se notifica al órgano sustantivo que la tramitación del procedimiento de evaluación estratégica simplificada está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio, de la misma forma se le comunica que para poder analizar de forma adecuada las afecciones ambientales de la actuación, es necesario que remitan una cartografía digital precisa, la cual debe aportarse en archivos de formato CAD/SIG compatible (dxf o shp) que recojan la ubicación exacta de las distintas obras previstas en el proyecto, debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM ETRS89.

Con fecha 22 de marzo de 2018 se remite justificante de la tasa, no adjuntando la cartografía requerida, alegando que la cartografía digital interesada para el análisis de las afecciones ambientales de dicha actuación, sería la misma que la utilizada para la Modificación núm. 25 cuya evaluación ambiental estratégica se está tramitando, por lo que se procederá a realizar la valoración de la actuación con la cartografía que se dispone.

Con fecha de registro de salida el 22 de mayo de 2018 (NRS90100321809) se notifica al Ayuntamiento de Mula, que para poder continuar con la tramitación del procedimiento, deberá remitir a esta Dirección General certificado del Pleno de la Corporación Municipal para las ordenanzas 5aI "Agrícolas de regadío", 5aII "Zona regable de Yéchar" y 5aIII "Restos de regadíos", con indicación de que, si así no lo hiciera se actuará de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de registro de entrada el 30 de mayo de 2018, se remitió certificado del Pleno de la Corporación, de fecha 26 de junio del 2017 en el que se adoptó el ampliar la Modificación Puntual n.º 24 del PGMO de Mula, 5aI, 5aII, 5aIII.

El Plan General Municipal de Ordenación de Mula se aprobó definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió





la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de septiembre 2018, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTA	RESPUESTA ¹
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. (Ministerio de Transición Ecológica).	26-09-2018 22-02-2019 ²	25-02-2019
D.G. DE BIENES CULTURALES. (Consejería de Turismo y Cultura).	26-09-2018	13-11-2018
D.G DE MEDIO NATURAL (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente). OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. <input checked="" type="checkbox"/> Cambio climático <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad <input checked="" type="checkbox"/> Espacios protegidos S.D.G. DE POLITICA FORESTAL.	25-09-2018 25-09-2018 20-02-2019 ³	24-01-2019 30-11-2018 30-11-2018 11-03-2019
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS. (Consejería de Presidencia).	25-09-2018	11-03-2019
D.G. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	25-09-2018	01-10-2018
D.G. DE CARRETERAS. (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	25-09-2018	28-09-2018

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.

² Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

³ Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES. (Consejería de Salud).	25-09-2018	05-11-2018
D.G. DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa Y Medio Ambiente).	25-09-2018	18-10-2019 25-01-2019
D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA. (Consejería de Agua, Agricultura. Ganadería y Pesca).	25-09-2018	-----
D.G. DEL AGUA. (Consejería de Agua, Agricultura. Ganadería y Pesca).	25-09-2018	-----
D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa Y Medio Ambiente).	25-09-2018 10-04-2019 ⁴	05-11-2018 16-05-2019
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.	26-09-2018	-----
ANSE.	26-09-2018	-----
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MULA	26-09-2018 11-12-2018 ⁵ 25-02-2019 ⁶	08-02-2019 08-02-2019 12-03-2019

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones de informes que son relevantes para este plan, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjunta en el Anexo I.

Entre estos pronunciamiento, destacan los de dos organismos: Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas y Dirección General de Bienes Culturales, por haber motivado nuevas versiones, bien del documento urbanístico (Avance de la Modificación num. 24 del PGMO) o bien del Documento Ambiental Estratégico (DAE):

- Derivado del Informe de la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas (Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera), el órgano promotor ha redactado una nueva versión del Avance de febrero de 2019, que sustituye a la de Junio 2017, en la que se excluye específicamente de dicha modificación a los residuos de origen minero que se seguirán rigiendo por su normativa específica.

⁴ Se le requiere a ese servicio información sobre la existencia de alguna actividad que esté autorizada en esta Dirección, sobre vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares de esas características..

⁵ Nueva consulta por pronunciamiento de la Dirección General de Bienes Culturales

⁶ Nueva consulta por pronunciamiento de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.





- Derivado del Informe de la Dirección General de Bienes Culturales se redacta una nueva versión del DAE de febrero 2019, que sustituye a la de Junio 2017, en la que se considera el posible impacto sobre el patrimonio cultural, y se incorpora la medida preventiva establecida por dicha dirección concretada en la elaboración previa de un Estudio sobre el Patrimonio Cultural.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

1. Características de la Modificación num. 24 del PGMO de Mula

La Modificación del PGMO propuesta por el Ayto. de Mula surge con motivo de la preocupación de los habitantes de Mula relacionada con nuevas iniciativas empresariales e industriales que se consideran molestas y perjudiciales, y que chocan con la cercanía a los núcleos de población.

Se trata de una modificación no estructural, por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad. Según se pormenoriza en la documentación aportada, esta Modificación cumple con los planes vigentes, fundamentalmente, el propio PGMO de Mula que fue aprobado definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001.

Asimismo, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, se contempla que esta modificación se trata de una modificación menor, entendiéndose por modificaciones menores: *Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.*

Por otro lado, esta modificación del Planeamiento municipal no constituye variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas, que implique alterar el modelo de desarrollo urbano y territorial, por lo que a efectos medioambientales contemplados en el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, también se puede considerar como modificación menor.

Consiste como ya se ha comentado, en regular las ordenanzas 5aI (Regadíos tradicionales), 5aII (Zona regable de Yéchar), 5aIII (Resto de regadíos), 5b (Agrícola de seco) y 5c (Forestal y Montes) del suelo no urbanizable, en relación a los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de

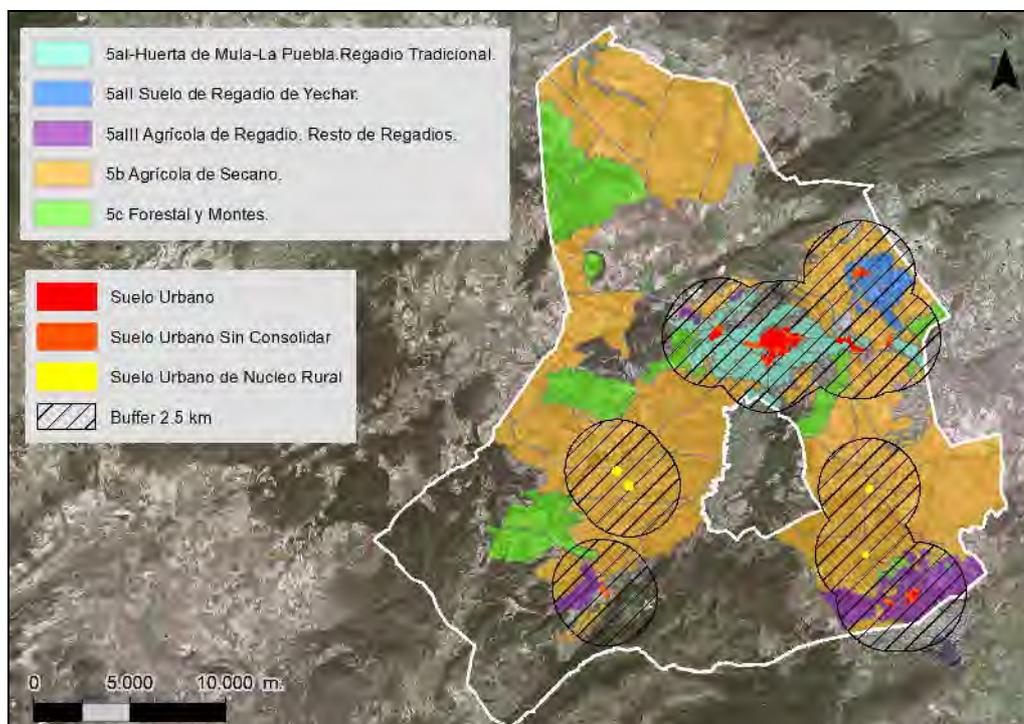


transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural.

En cuanto a la delimitación de las áreas a las que se pretende afectar con la modificación, indicar que dentro de las zonas que abarcan las ordenanzas de suelo no urbanizable 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c, se limitará la distancia mínima de dichos usos a 2,5 Km de núcleos de población (Mula, pedanías o núcleo de agregado rural).

Aunque el planteamiento modificado puede suponer una mejora ambiental para las zonas urbanas, o residenciales, ese Ayuntamiento tendrá que tener en cuenta las actividades preexistentes ya autorizadas en las zonas donde ahora ese tipo de uso se pretende evitar, ya que según el informe emitido con fecha 08 de mayo de 2019 por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se ha podido constatar que al menos existen seis instalaciones de tratamiento de residuos autorizados por esta Dirección General en ese municipio (ver anexo II) y, no descartan que éstas sean las únicas instalaciones autorizadas en el t.m. de Mula.

Debido al carácter general de la modificación propuesta, y a las limitaciones que ésta supondría respecto actividades extractivas de recursos mineros como puede ser una escombrera o depósitos de residuos de la minería (aunque sea temporal), a instancia de la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas, el órgano promotor (Ayuntamiento de Mula) ha excluido específicamente de dicha modificación a los residuos de origen minero, que se seguirán rigiendo por su normativa específica.



Área de influencia de la Modificación num. 24 del PGMO de Mula según planeamiento recogido en SitMurcia.





En relación con los aspectos urbanísticos, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en su informe de fecha 09 de octubre de 2017, determina que se ajusta a lo previsto en el art. 163.a de la LOTURM, y que en el ámbito de competencias de su Servicio no se advierten objeciones de índole técnica.

Respecto a la influencia en otros planes sectoriales, la modificación planteada amplia de 500 m. a 2.500 m. la distancia mínima a núcleo de población más cercano, establecida en el artículo 38.1 letra de las Directrices y Plan de Ordenación territorial del suelo industrial de Murcia, para aquellas instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable.

Según se alude en el DAE no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la modificación propuesta hecho que ha quedado reflejado en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesada, ya que la misma al establecer una distancia mínima de 2500 metros a núcleos de población supone una mejora ambiental, como ya se ha apuntado anteriormente, por la integración de aquellas consideraciones ambientales relacionadas especialmente con la protección de la población y la salud humana en los usos y categorías de suelos afectados por la misma.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, tal y como indica el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 24/01/2019, esta propuesta de modificación no supone efectos sobre el cambio climático. No obstante, las posibles emisiones se deberán considerar en los futuros y concretos proyectos que se desarrollen, para su adaptación y mitigación.

Respecto a los efectos sobre montes y vías pecuarias la Modificación puntual núm. 24 del PGMO no tendrá efectos significativos, frente el actual ordenamiento como aduce la Subdirección General de Política Forestal en su informe de 07/03/2019.

En lo que respeta al DPH, la Confederación Hidrográfica del Segura recoge en su informe de 25/02/2019 que una vez revisada la documentación que se aporta, no hay sugerencia o alegación alguna que realizar.

En cuanto a las posibles afecciones que pudieran derivarse de esta modificación puntual del PGMO de Mula a la flora y fauna silvestres, y a los hábitats de interés comunitario, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) en su informe de 16/11/2018 manifiesta que las mismas no pueden ser evaluadas de forma genérica con el único dato del mantenimiento de una distancia mínima de 2.500 metros a los núcleos de población, ya que estos elementos naturales ocupan espacios concretos, por lo que se deberán evaluar cada uno de los proyectos, cuando se conozcan sus ubicaciones concretas.

Según recoge el DAE, este tipo de instalaciones modificarán sustancialmente los componentes básicos paisajísticos del área visual donde se ubiquen, sobre todo en determinadas zonas donde la visibilidad es muy alta y la capacidad de absorción de nuevos elementos es baja. El impacto que este tipo de instalaciones producen sobre el paisaje, es más elevado, cuanto más cerca de los núcleos de población se sitúen, motivo por el cual, la modificación propuesta mitigará dicho impacto.





Respecto a elementos del patrimonio cultural, históricos y arqueológicos mencionar que con motivo del informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 13/11/2018, el promotor redacta una nueva versión del DAE en la que considera el posible impacto sobre el patrimonio cultural, e incorpora la medida preventiva establecida por dicha dirección, basada en la elaboración previa de un Estudio sobre el Patrimonio Cultural, en la fase de implantación de los proyectos.

Dada la entidad y las características de la Modificación propuesta no se contraviene el desarrollo de la zona afectada y no prevé que haya una influencia negativa sobre otros planes sectoriales y/o territoriales.

No obstante, hay que considerar aquellos posibles impactos ambientales que pudieran derivarse de la ubicación o características particulares de futuros proyectos afectados por la modificación (impactos descritos de forma genérica en el DAE), pero en ningún caso derivados o motivados por la misma, para los que parte de los organismos consultados han establecido medidas ambientales de carácter general, que son recogidas, junto a otras del Servicio de Información e Integración Ambiental, en el Anexo I de este informe.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad, la Modificación num. 24 del PGM de Mula afecta a las ordenanzas 5aI, 5aII, 5B y 5C del Suelo No Urbanizable al incrementar la distancia a núcleos poblacionales, se disminuye la pérdida de calidad atmosférica, el polvo en suspensión y el incremento sonoro por el trasiego de maquinaria y las emisiones de monóxido de carbono en los núcleos poblacionales, consiguiéndose de esta forma una mayor integración de aquellas consideraciones ambientales relacionadas con la protección de la población y la salud humana en los usos y categorías de suelos afectados por la Modificación, y a su vez:

- Un menor riesgo para la salud humana, y
- Una menor vulnerabilidad del área afectada por la modificación a la superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

Además, esta modificación implica una disminución del impacto paisajístico, al alejar los usos y obras que regula de importantes puntos de observación visual (núcleos de población).

Un aspecto importante relacionado con el alcance espacial del efecto de esta modificación, mencionado por la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas, y que podría acarrear un impacto negativo en núcleos de población colindantes al de Mula, es el hecho de que dicha modificación únicamente aluda a núcleos de población del municipio de Mula, dejando al descubierto a aquellos núcleos de población colindantes con el municipio de Mula que distan menos de 2,5 km del mismo, como es el caso del núcleo urbano de Pliego y el núcleo urbano de Barqueros en Murcia. Motivo por el cual el criterio de distancia, debe aplicarse también considerando los núcleos poblados a menos de 2,5 km de los municipios colindantes, y, en todo caso, incorporar la consulta preceptiva a los mismos.





Por otra parte, y como también se ha comentado, existen aquellos posibles impactos ambientales que pudieran derivarse de la ubicación o características particulares de los futuros proyectos que se desarrollen en el marco de esta modificación. Impactos que aunque han sido descritos de forma genérica tanto en el DAE como en este informe, deben ser evaluados específicamente para cada proyecto, una vez se conozcan sus características y ubicación concretas. A este respecto, mencionar que parte de los organismos consultados han establecido medidas ambientales de carácter general, que son recogidas junto a otras del Servicio de Información e Integración Ambiental, en el Anexo I de este informe.

En definitiva, evaluados los probables impactos ambientales derivados de la modificación propuesta, se puede concluir que no se esperan efectos negativos significativos que puedan afectar al medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.





El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con la Propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 18 de junio de 2019 y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **Informe Ambiental Estratégico** determinándose, a los solos efectos ambientales, que *la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente*, en los términos establecidos en la presente informe.

En base al artículo 31.3 de la Ley 21/2013, el presente informe ser remitirá en el plazo de quince días desde su formulación, al Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

El presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. El mismo no será objeto de recurso alguno, según lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Conforme al artículo 32 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BORM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al BORM correspondiente, en el que se ha publicado el presente informe ambiental estratégico.

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, cada año a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, el promotor remitirá al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe**





de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL.

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96 de 27/04/2019).

(Firmado electrónicamente)

Consuelo Rosauero Meseguer

24/06/2019 12:26:23

ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748388fc-966b-3513-0916-005056946280





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la Modificación Puntual núm. 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

A. MEDIDAS GENERALES.

1. La modificación objeto de este informe deberá recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas tanto en el DAE como en este Informe Ambiental Estratégico, con objeto de que sean incorporadas a la normativa urbanística del PGMO de Mula.
2. El criterio de distancia para la ubicación de las actividades relativas a esta modificación: depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, deberá aplicarse considerando los núcleos poblados a menos de 2,5 km de los municipios colindantes, y, en todo caso, incorporar la consulta preceptiva a los mismos.
3. Las infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de esta modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite urbanístico y ambiental que les corresponda.
4. Las infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de esta Modificación deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y, en su caso, a las autorizaciones ambientales que sean preceptivas.
5. En cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras, ante cualquier incidencia sobre las carreteras regionales, incluida la zona de afección de éstas, que pudiera derivarse de futuros proyectos desarrollados en el marco de esta Modificación, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

B. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA BIODIVERSIDAD.

6. El desarrollo de proyectos y actuaciones afectadas por la modificación propuesta deberá evitar ubicaciones que pudieran afectar a flora y fauna silvestres y a los hábitats de interés comunitario, así como a los espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, montes de utilidad pública, vías pecuarias, etc.





7. En el desarrollo de proyectos y actuaciones afectadas por la modificación propuesta se habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.

C. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES.

8. Los usos a los que se refiere la modificación propuesta, deberán estar situados fuera de las siguientes zonas de riesgo
 - ✓ Zonas inundables identificadas en el Plan INUNMUR
 - ✓ Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO).
 - ✓ Fuera del dominio público hidráulico de todos aquellos cauces que no hayan sido analizados expresamente.

D. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO.

9. En caso de que la modificación propuesta pueda comportar nuevas demandas de recursos hídricos, se deberá incorporar a la documentación la previsión de incremento de dichos recursos que se considere necesario.
10. Cuando durante ejecución de proyectos y actuaciones desarrollados en el marco de la Modificación propuesta, se puedan ver afectados cauces públicos, se deberá garantizar la protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes, valorar la incidencia de la actuación en el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas, así como tener en cuenta las posibles afecciones a bienes e infraestructuras propiedad de esta Confederación Hidrográfica.

E. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

Medidas aplicables a infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de la Modificación:

Agua de consumo humano

11. En el caso de ser necesarias nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, requerirá de informe sanitario. La Dirección General de Salud Pública y Adicciones es la administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

Contaminación de las aguas





12. Se extremarán las medidas tanto en la fase de instalación como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Especialmente tendrán en cuenta la existencia del acuífero y sondeo de las aguas mineromedicinales y termales que son utilizadas en Los Baños de Mula, por lo que deberán de adoptar las medidas para evitar su contaminación.

Origen del agua

13. Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

Prevención y control de la legionelosis

14. En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.
15. En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
16. En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contraincendios, etc.) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

Contaminación

17. Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.





F. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

18. Aquellos proyectos y actuaciones que se puedan desarrollar en el suelo que sí estaría permitido posteriormente a esta modificación propuesta, deberán incorporar los estudios de impacto sobre el patrimonio cultural en las fases pertinentes de redacción y evaluación de proyectos, que deben incorporar los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios y valorar en su caso la posible afección al patrimonio en las fases de obra y remoción o adecuación del terreno. D.G. de Bienes Culturales





Región de Murcia
 Consejería de Turismo y Cultura
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 121/2016
Asunto: Modificación Puntual nº 24 del PGMO de Mula (EAE20170014)
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:
 S/expte.: EAE20170014
 S/fecha: 26/09/2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación Puntual nº 24 del PGMO de Mula (EAE20170014).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento Ambiental de la modificación de referencia se estudia y analiza de forma genérica el patrimonio cultural del municipio de Mula. No obstante a la hora de evaluar los previsibles impactos en las diversas fases de implantación de los proyectos no tiene en cuenta las necesidad de evaluación con carácter previo del posible impacto sobre el patrimonio cultural.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario reflejar en los efectos previsibles ambientales y su cuantificación la necesidad de incorporar los estudios de impacto sobre el patrimonio cultural en las fases pertinentes de redacción y evaluación de proyectos que deben incorporar los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios y valorar en su caso la posible afección al patrimonio en las fases de obra y remoción o adecuación del terreno.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
 (Documento firmado electrónicamente)
 Gregorio Romero Sánchez.

C/Santa Cruz, nº 21, 1ª planta. 30070 Murcia. T: 968 279730 F: 968 279713

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 24.06.2019 12:26:23
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7483881c-966b-3513-0916-005056916280

Firmante: GREGORIO ROMERO SANCHEZ, GREGORIO
 15/11/2018 14:01:07
 Si no es una copia auténtica imprimible según documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7483881c-966b-3513-0916-005056916280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

**Oficina de impulso Socioeconómico
 del Medio Ambiente**
 Dirección General de Medio Natural

**INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL
 CAMBIO CLIMÁTICO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGMO DE
 MULA". EXPEDIENTE EAE 20170014.**

Visto el expediente EAE 20170014 de Evaluación Estratégica Simplificada referente a la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGMO DE MULA", el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero. De acuerdo con la información obrante en el expediente, la modificación que se propone se considera NO ESTRUCTURAL por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consiste en regular las ordenanzas 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c del suelo no urbanizable en relación a los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural.

En cuanto a la delimitación de las áreas a las que se pretende afectar con la modificación, indicar que dentro de las zonas que abarcan las ordenanzas de suelo no urbanizable 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c, se limitará sólo a lo siguiente:

Distancia mínima a núcleo de población 2,5 Km (Mula, pedanías o núcleo de agregado rural).

Segundo. La propuesta no supone efectos sobre el cambio climático, dado que las posibles emisiones a considerar futuros y concretos proyectos que además se someterán al procedimiento de evaluación ambiental NO DEPENDERAN DE SU DISTANCIA A NUCLEOS DE POBLACIÓN)

Tercero. Conclusión: A la vista de la información suministrada, se concluye que la Modificación propuesta no conllevará efectos sobre el cambio climático. Asimismo, no se considera necesario proponer ningún tipo de medidas en relación con los efectos sobre el cambio climático.

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

24.06.2019 12:26:23

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748388fc-966b-3513-0916-005056916280

24.06.2019 12:26:23

Firmante: VICENTIA, JUMILLA, FRANCISCO



Este es un código único de identificación que sirve para la consulta de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748388fc-966b-3513-0916-005056916280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

INFORME

N/Ref.: INF20180211	S/Ref.: EAE20170014
Asunto: Modificación puntual nº 24 del PGM de Mula.	
Solicitante: Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental.	

1. Objeto y alcance

Se recibe comunicación interior de fecha 25/09/2018 por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor (Servicio de Información e Integración Ambiental) solicitando informe sobre aspectos relacionados con la Biodiversidad para formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico del proyecto de "Modificación puntual nº 24 del PGM de Mula", junto a la documentación preceptiva de dicho proyecto, del que el Ayuntamiento de Mula es órgano sustantivo y promotor.

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, flora y tipos de hábitats de interés comunitario del mencionado proyecto, a tener en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

2. Antecedentes

El expediente cuenta con informe cartográfico con número de referencia SI20170047, en el que la superficie del ámbito de actuación, que corresponde a la modificación puntual nº 24 del PGM de Mula, es de 57.694,10 Ha. En este informe se indica que los únicos elementos naturales que no se verían afectados por la actuación serían los Planes de Recuperación de Flora Silvestre, suelos con nitratos y los sitios Ramsar.

3. Características del proyecto

La modificación tiene por objeto regular correctamente la implantación de los usos e instalaciones relacionadas con vertederos y plantas de tratamiento de residuos en el término municipal de Mula; siendo éste un sector que ha cambiado bastante en los últimos años, por lo que el Ayuntamiento considera oportuna una nueva regulación a fin de ubicar correctamente los lugares y reglamentar las condiciones que deben cumplirse para su instalación, de modo que no ocasionen molestias a los vecinos, preservando con más intensidad los valores naturales, ambientales y paisajísticos, a la vez que clarificar a los posibles promotores las posibilidades para la implantación de estas actividades.

Esta modificación se considera no estructural, ya que no afecta sustancialmente a los sistemas generales ni cambia el uso global del suelo ni su intensidad. Consiste en regular las ordenanzas 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c del suelo no urbanizable en relación a los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o

16/11/2018 11:02:53

16/11/2018 11:02:53 Firmante: 2022 GARCÍA, RAFAEL

Firmante: ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN



Si se desea que este documento sea visible en Internet, debe ser publicado en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8786189e-966b-df7-0e8b-005056916280

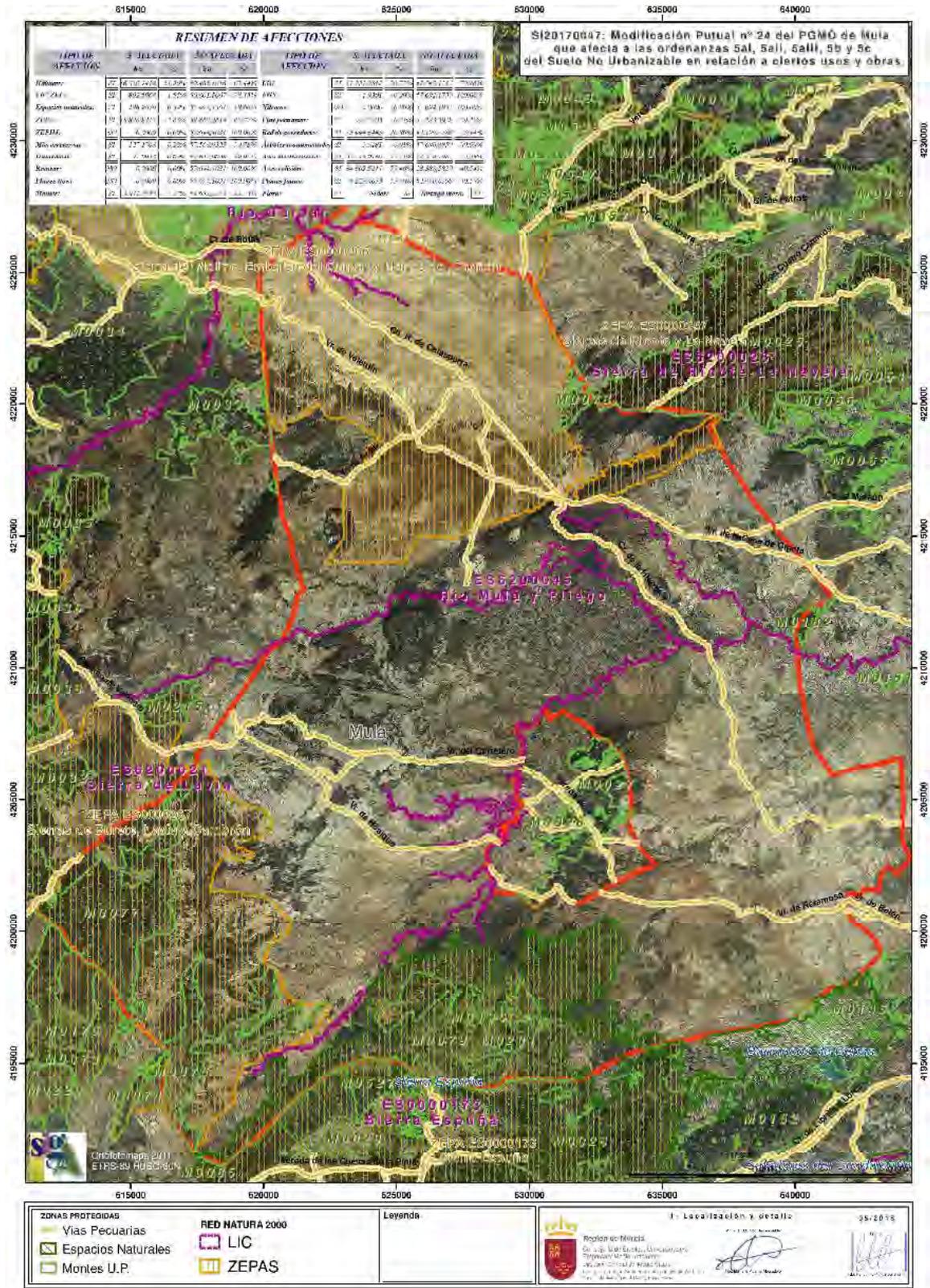




24.06.2019 12:26:31

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8786189e-966b-dfc7-0e8b-0050569b6280

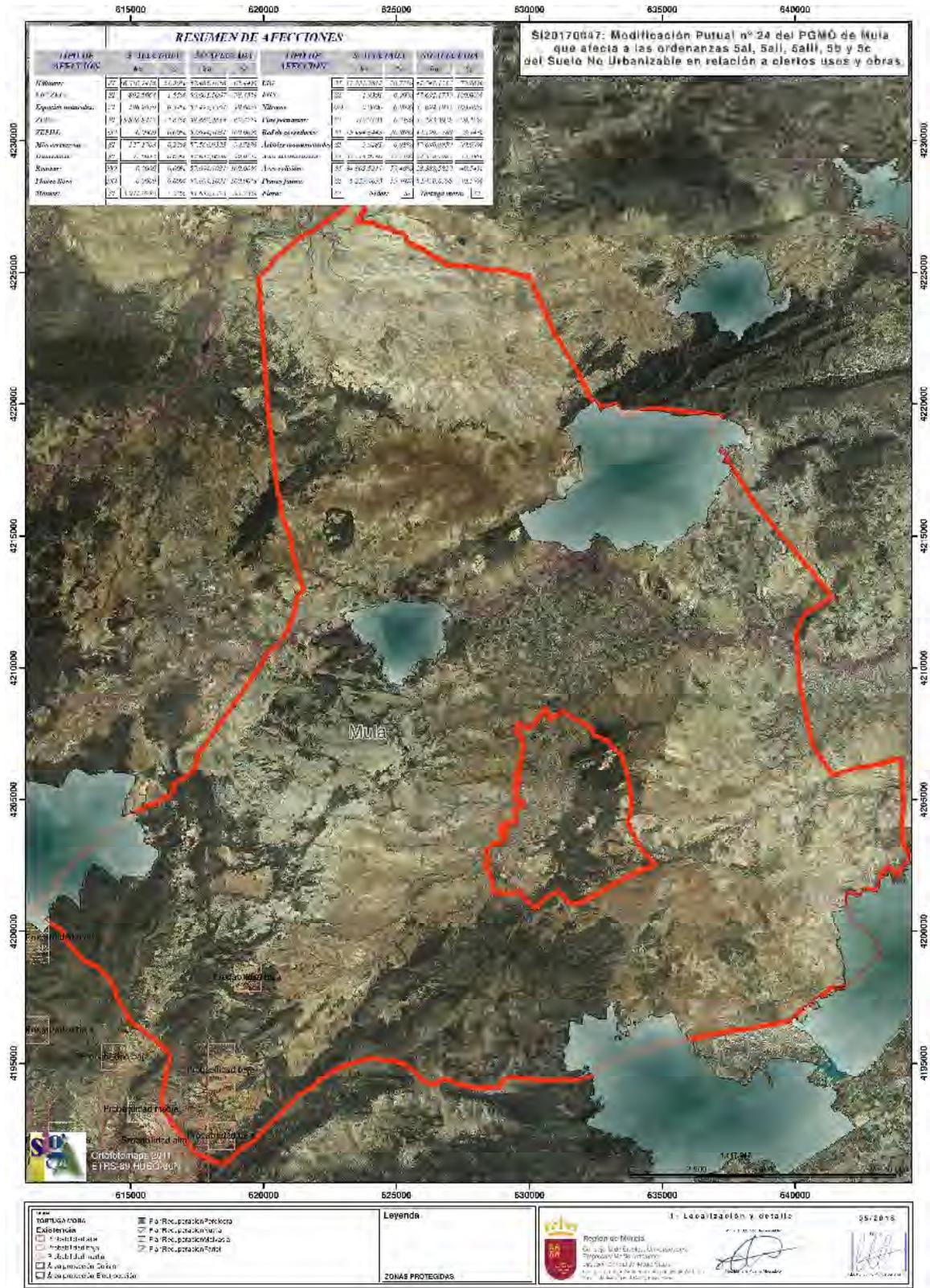




24.06.2019 12:26:39

ROSARIO MESA GIL, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9707-ent62-966b-4b79-80c-005056946280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20190012

INFORME N/Rfa AF20190012 S/Rfa EAE20170014
 Asunto: **EAE MODIFICACIÓN PUNTUAL 24 DEL PGMO QUE AFECTA A LAS ORDENANZAS 5aI, 5aII, 5aIII, 5B y 5C DEL SUELO NO URBANIZABLE EN RELACIÓN A CIERTOS USOS Y OBRAS.**
 Municipio **MULA.**

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i Este informe se ejecuta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del trámite de consultas.
- ii El presente informe integrado se emite a efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias y tiene como objeto la emisión de informe sobre efectos sobre el medio forestal y las vías pecuarias en la fase de información pública y consultas, del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- i La modificación que se pretende tiene por objeto regular correctamente la implantación de los usos e instalaciones relacionados con vertederos y plantas de tratamiento de residuos en el término municipal de Mula. Se trata de una modificación NO ESTRUCTURAL, por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad.
- ii Respecto a sus efectos **sobre montes y vías pecuarias** se consideran **no significativos** frente al planeamiento actual, ya que únicamente se introduce una clausula repetitiva e idéntica para cada uso del suelo relativa a los depósitos de residuos que textualmente expone:

"En relación con los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, éstas deberán ubicarse a más de 2,5 Km de

TA\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2019\AF20190012\AF20190012_20190301_INF.doc

24/06/2019 12:26:55

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2880196-966b-3847-4101-005056966280

06/05/2019 11:06:55

06/05/2019 11:06:55 Firmante: RG.C.M.067.URBIO.C

06/05/2019 11:06:55

Firmante: ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

06/05/2019 11:06:55

06/05/2019 11:06:55

06/05/2019 11:06:55

06/05/2019 11:06:55





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Subdirección General de Política Forestal

AF20190012

distancia de cualquier núcleo urbano (Mula, pedanías o núcleos de agregado rural)."

c. CONCLUSIONES.

Según lo expuesto la MODIFICACIÓN PUNTUAL 24 DEL PGMO QUE AFECTA A LAS ORDENANZAS 5aI, 5aII, 5aIII, 5B y 5C DEL SUELO NO URBANIZABLE EN RELACIÓN A CIERTOS USOS Y OBRAS, que hace referencia a las distancias mínimas a las que deberá ubicarse los depósitos de residuos respecto a cualquier núcleo urbano, **no tendrá efectos significativos sobre montes o vías**, comparados con los que tiene el actual ordenamiento.

A ello **añadimos como medida preventiva** que, el cumplimiento de los requisitos de la citada norma regulatoria se considera condición necesaria pero no suficiente para la implantación de depósitos de residuos, ya que habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por

El Técnico de Gestión

Nicolás Ramírez Sáiz

El Técnico Responsable

Ignacio Rojo Núñez

Con el conforme del Jefe de de Servicio de Gestión y Protección Forestal

Justo García Rodríguez

- 2 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2019\AF20190012\AF20190012_20190301_INF.doc

24/06/2019 12:26:55

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2880196-966b-3847-4101-00505696280

06/05/2019 11:06:55

06/05/2019 11:06:55 Firmante: RG.C.M. JEF. URBICIC

Firmante: RAMIREZ SAIZ, NICOLAS

Este es un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2880196-966b-3847-4101-00505696280





**COMENTARIOS ACERCA DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº
 24 DEL PGM DE MULA, QUE AFECTA A LAS ORDENANZAS 5ai, 5aii, 5aiii,
 5b Y 5c DEL SUELO NO URBANIZABLE EN RELACIÓN A CIERTOS USOS Y
 OBRAS. EXPEDIENTE EAE20170014**

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación acerca del procedimiento de "Avance de la modificación no estructural nº del PGM de Mula, que afecta a las ordenanzas 5ai, 5aii, 5aiii, 5b y 5c del suelo no urbanizable en relación a ciertos usos y obras, con el objeto de informar desde este ámbito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

La propuesta de modificación referente a las ordenanzas de suelo no urbanizable 5a I (Regadíos tradicionales), 5a II (Zona regable de Yéchar), 5a III (Resto de regadíos), 5b (Agrícola de secano) y 5c (Forestal y Montes) indica para cada una de ellas:

"En relación con los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, éstas deberán ubicarse a más de 2,5 Km de distancia de cualquier núcleo urbano (Mula, pedanías o núcleos de agregado rural)."

2.- COMENTARIOS

Estos usos relacionados en el párrafo anterior (*vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares*), deberán estar situados fuera de las siguientes zonas de riesgo:

24/06/2019 12:26:55

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2880196-966b-3847-4110-1-00505696280

01/03/2019 09:38:45

01/03/2019 09:45:32 | Firmante: M31022626.BAR.05.03X167.FERRAZO

Firmante: 64262416.0386.06.0306.AJUEDES

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2880196-966b-3847-4110-1-00505696280





- Zonas inundables identificadas en el Plan INUNMUR
- Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)
- Fuera del dominio público hidráulico de todos aquellos cauces que no hayan sido analizados expresamente.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que el riesgo para los usos anteriores en zona inundable debe ser considerado así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo que pueden se encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

Fecha y firma electrónica al margen

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios

24/06/2019 12:27:11

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adc29c6c-966b-23a0-8417-0050569b6280

C17092019 2020845

91027218184832 | Firma: MFERNANDA ARBAIZAR BARRIOS | 915202666666

Firma: JOSE ANDRES GUZMAN ASENSIO | 915202666666



Si es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adc29c6c-966b-23a0-8417-0050569b6280





INFORME

Expediente: ICA20190102

Asunto: Respuesta a solicitud de informe del Servicio de Información e Integración Ambiental en relación con el expediente EAE20170014 PGMOU de MULA.

Vista la comunicación interior 121539/2019 del Servicio de Información e Integración Ambiental, en la que se solicita informe de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental sobre la existencia de instalaciones autorizadas de tratamiento de residuos (vertederos, plantas de tratamiento y/o transferencia de residuos) situadas dentro del t.m de Mula, se informa que:

Revisada la base de datos de expedientes APEX, se ha podido constatar la existencia de las siguientes instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas dentro del t.m. de Mula. No obstante, y teniendo en cuenta que sobre esta base de datos se hicieron migraciones de expedientes de otras bases de datos anteriores, no se puede asegurar que estas sean las únicas instalaciones autorizadas en el t.m. de Mula, debido a que: puede no estar completa la información sobre la ubicación de alguna instalación, o en algún caso, no haberse migrado alguno de los expedientes autorizados, por algún tipo de razón técnica.

Expediente:	GP20060028
Titular:	FRUTAS Y CITRICOS DE MULA, SDAD. COOP
CIF/NIF:	F30167035
Tipo de instalación:	Planta de compostaje
Ubicación:	Paraje Allagar polígono 137 parcela 25-B, MULA (MURCIA)
Autorización:	Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 11 de noviembre de 2016

Expediente:	GP20000807
Titular:	FRANCISCO SANCHEZ PASTOR
CIF/NIF:	22377887Z
Tipo de instalación:	Planta de compostaje
Ubicación:	Paraje Quitapellejos pedanía de Yechar polígono 55 parcela 2 y 3, MULA (MURCIA)
Autorización:	Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de 2 de octubre de 2002

Expediente:	GP20000681
Titular:	YEFRUIT, S.C.L
CIF/NIF:	F30158984
Tipo de instalación:	Planta de compostaje
Ubicación:	polígono 40 parcela 13, MULA (MURCIA)
Autorización:	Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de 3 de julio de 2000

Expediente:	AAU20110068
Titular:	DESGUACE TALLER EL ARRAQUE, S. COOP
CIF/NIF:	F73713638

24.06.2019 12:27:11

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29de966b-23a0-8417-00505696280

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN
 06.05.2019 13:26:41
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29de966b-23a0-8417-00505696280





Tipo de instalación:	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
Ubicación:	Parcela 7-4, Nave 6 P.I. El Arreaque, MULA (MURCIA)
Autorización:	Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 28 de diciembre de 2018

Expediente:	AAU20110133
Titular:	CH GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES, S.L.
CIF/NIF:	B73770976
Tipo de instalación:	Vertedero de residuos inertes
Ubicación:	Paraje "Camino de los Lobos", polígono 97 parcela 150 y parte de la 151, MULA (MURCIA)
Autorización:	Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de febrero de 2015. <i>Contra esta Resolución, el Ayuntamiento de Mula interpuso recurso contencioso-administrativo. Tramitado el recurso, obtuvo SENTENCIA núm. 113/2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto.</i>

EL TÉCNICO RESPONSABLE
(Documento firmado electrónicamente)

José Luis Asensio Martínez

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
 Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Documento firmado electrónicamente)

Jorge Ibernón Fernández

24/06/2019 12:27:11

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d0c-966b-23a0-8417-0050569b6280

06/05/2019 13:26:01
 06/05/2019 13:26:01
 FIRMADO POR: FERNANDA FERRAZ MARTINEZ, JOSUE
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d0c-966b-23a0-8417-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Ordenación del Territorio,
 Arquitectura y Vivienda



CARAVACA 2017
 Año Jubilar

0046 Fomento e Infr-Reg.Murcia
 R-S. N.2017SC100351007 16/10/17 H.1
 3:09

N/Ref: 85/15 planeamiento
S/Ref:
Asunto: Modificación nº 24 PGMO.
 Ordenanzas 5.a.I, 5.a.II, 5.a.III., 5.b y 5c en
 suelo no urbanizable
Trámite: Remitiendo informe

**Sr. Alcalde-Presidente del
 Ayuntamiento de Mula
 Plaza del Ayuntamiento, 8
 30170 – Mula**

ASUNTO: Modificación nº 24 del PGMO de Mula. Ordenanzas 5.a.I, 5.a.II, 5b y 5c del Suelo no urbanizable (expte: 85/15).

A la vista del documento de avance remitido mediante su oficio de 6 de julio de 2017 (RE: 777/17), relativa al asunto arriba indicado, y del informe emitido sobre la misma por el Servicio de Urbanismo con fecha 3 de octubre de 2017, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 152.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se emite el siguiente **INFORME**, para que sea tenido en cuenta en su aprobación inicial:

La tramitación de esta modificación nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula para regular la implantación del uso de depósitos de residuos o materiales de cualquier tipo, definitivos o provisionales, en el suelo no urbanizable de las áreas 5.a.I, 5.a.II, 5.a.III., 5.b y 5c, se ajusta a lo previsto en el art. 163.a de la LOTURM, y se ha aportado el documento ambiental estratégico, aunque no consta su conclusión. En el ámbito de competencias de este Servicio no se advierten objeciones de índole técnica.

El presente informe, vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, se emite sin perjuicio de cuanto pueda apreciarse en el momento de conocer su aprobación inicial, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en el 163.b) de la LOTURM, deberá remitir copia del proyecto sobre el que haya recaído el correspondiente acuerdo plenario de aprobación inicial.

Murcia, a 9 de octubre de 2017
**LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
 ARQUITECTURA Y VIVIENDA**

Laura Sandoval Otálora

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 24.06.2019 12:27:11
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adc29dce-966b-23a0-8417-0050569b6200

URBmurcia Planeamiento Urbanístico de la Región de Murcia.
<http://opweb.carm.es/urbanicia>





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.
 Dirección General de Carreteras

Plaza de Sanbaño, 6
 30007 Murcia
 www.car.mur.es/gpdt

DE: **JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

A: **DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS**

INFORME

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 24 DEL PGMO DE MULA

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mula, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras de titularidad autonómica se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo: Luis García González

(Doc. Firmado electrónicamente)

24.06/2019.12.27.1.1

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.car.m.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29de-966b-23a0-8417-0050509b6280

33.09/2018.01.19.06

Firmante: LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, LUIS

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.car.m.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29de-966b-23a0-8417-0050509b6280





Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública
y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl.
30008 Murcia



INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGMO DE MULA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (EAE20170014) T.25053

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, relativa a la problemática ambiental del proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGMO DE MULA, en el término municipal de Mula.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Agua de consumo humano

En el caso de ser necesarias nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano, de acuerdo con el artículo 13 del *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*, requerirá de informe sanitario. La Dirección General de Salud Pública y Adicciones es la administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

2. Contaminación de las aguas

Se extremarán las medidas tanto en la fase de instalación como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Especialmente tendrán en cuenta la existencia del acuífero y sondeo de las aguas minero-medicales y termales que son utilizadas en Los Baños de Mula, por lo que deberán de adoptar las medidas para evitar su contaminación.

24/06/2019 12:27:11

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280

04/09/2019 15:26:55

04/09/2019 15:44:55

Firmante: ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública
 y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl.
 30008 Murcia



3. Origen del agua

Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Prevención y control de la legionelosis

En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.

En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contra incendios, etc.) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

5. Contaminación

Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el

24.06.2019 12:27:11

ROSARIO MESAHER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adt29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280

04/02/2018 15:26:55

04/02/2018 15:45:55 Firmante: JBCA1102.FDPOC.DIE

Firmante: ROSARIO MESAHER, CONSOLACION



Si es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adt29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública
 y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



04/09/2019 15:56:55

Firmante: ROSAURIO MESAQUERO MARTINEZ, MARIA

04/09/2019 15:43:55 Firmante: JHEBA JHEBA PEDRO... DE

Si se copia o se imprime este documento electrónico administrado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280



24/06/2019 12:27:11

ROSAURIO MESAQUERO, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ada29d6c-966b-23a0-8417-0050569b6280



caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.

En lo relativo a otros impactos susceptibles de afectar a la salud pública, se indica que es previsible que algunas de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este plan precisen, de forma previa a su ejecución, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Será en ese procedimiento específico donde tengan cabida más directamente otras sugerencias de esta Administración.

Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Técnica de Gestión, María Saquero Martínez
 V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
 (Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 Dirección General de Salud Pública
 y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl.
 30008 Murcia



ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 5/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

24.06.2019 12:27:43

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-00505696280

04/02/2018 15:26:55

04/02/2018 15:44:55 | Firmante: JHECJA.ME.FDGC.DIE

Firmante: ROSARIO MESAHER, M.F.A.



Si no es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-00505696280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo,
 Universidad, Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Ambiente
 y Mar Menor

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia



- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

24.06.2019 12:27:43

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-0050569b280

04/09/2019 15:26:53

04/09/2019 15:26:53 | Firmante: MESAQUIER, ROSARIO





Región de Murcia
 (Consejería de Empleo)

Dirección General de Salud Pública
 y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl.
 30008 Murcia



AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.mspes/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias

24/06/2019 12:27:43

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c4de-966b-1295-46c0-0050569b6280

04/09/2018 15:26:55

04/09/2018 15:26:55 Firmante: JBCA1102.FDPOC.DJE

Firmante: ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN



Si es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c4de-966b-1295-46c0-0050569b6280





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente

Subdirección General Operativa de Industria,
 Energía y Minas

Dirección General de Energía
 y Actividad Industrial y Minera

Expte: 4M18EV000636 / SRef: EAE20170017

INFORME que emite en Inspector de Apoyo firmante en relación al Documento Ambiental Estratégico para la Modificación Puntual nº 24 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Mula.

Visto el presente expediente concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 25 de septiembre de 2018 se recibe en esta Dirección General comunicado interior por el que la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor nos comunica que el Ayuntamiento de Mula ha solicitado la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 24 el PGM de Mula, para lo que se pone a nuestra disposición como Administración interesada el citado documento ambiental para pronunciamiento sobre el mismo en el plazo máximo de 45 días el cual podrá consultarse en la ubicación de la página web que se indica.

Examinada la documentación disponible la dirección web facilitada se informa:

- La Modificación del PGM "no estructural" que se propone tiene por objeto regular correctamente la implantación de los usos e instalaciones relacionados con vertederos y plantas de tratamiento de residuos en el término municipal de Mula, con el fin de ubicar correctamente los lugares y reglamentar las condiciones que deben cumplirse para su instalación de modo que no ocasionen molestias a vecinos y a la vez clarificar a los posibles promotores las posibilidades para la implantación de estas actividades. Se trata pues, de actuaciones que cuando se aprobó la revisión del PGM no se tuvieron en cuenta pero que actualmente están cada vez más presentes y ocasionan perjuicios a vecinos y al medio ambiente.
- En el Avance de Modificación Puntual de 23 de junio de 2017, en sus páginas 13, 15 y 17 se ha añadido el siguiente párrafo;

"Usos incompatibles: Industrias de transformación

** En relación con los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, éstas deberán ubicarse a más de 2.5 Km de distancia de cualquier núcleo urbano (Mula, pedanías o núcleos de agregado rural)".*

- El Documento Ambiental Estratégico contempla los casos de implantación de ciertas instalaciones y usos relacionados con vertederos y plantas de tratamiento de residuos con el objeto de analizar y valorar las posibles alteraciones que se podrían originar sobre el Medio Ambiente con la implantación de este tipo de instalaciones en las distintas fases de sus proyectos.

Sin embargo, en el apartado de Alcance la de modificación propuesta se incluye también el problema con depósitos de residuos industriales en general y escombreras.

"2.1 - Alcance y contenido de la modificación propuesta.

La modificación que se acomete se justifica por la pretensión municipal de solucionar los problemas existentes con las instalaciones de vertederos, escombreras, plantas de tratamiento de residuos, planta de transferencia de residuos etc. en el término municipal de Mula".

13/10/2018 09:34:40

17/09/2018 13:24:15 Firmante: MARIANO PÉREZ ARELLANO

Firmante: MARTINEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c4de-966b-1295-46c0-0050569b6280

24/06/2019 12:27:43

ROSARIO MESAHER, CONSOLACION





En el mismo documento, como elección de la gestión a aplicar en el asunto, ésta se decanta por la denominada Alternativa 1;

***Alternativa 1:**

La alternativa 1 consiste en establecer una **distancia mínima de 2.500 metros** a núcleos de población (Mula, pedanías o núcleo de agregado rural) para evitar en mayor medida la afección que pudiera provocar la implantación de este tipo de instalaciones a la ciudadanía en general. Al incrementar la distancia a núcleos poblacionales, disminuye la pérdida de calidad atmosférica, el polvo en suspensión y el incremento sonoro por el trasiego de maquinaria y las emisiones de monóxido de carbono en dichos núcleos poblacionales (Página 12).

Examinada la documentación disponible la página web a continuación se realizan a la misma una serie de observaciones y propuestas al objeto de que sean tenidas en consideración:

OBSERVACIONES

Visto el objeto de la modificación propuesta se estima que la misma puede interferir con las instalaciones que se precisan en una actividad extractiva de recursos mineros como puede ser una **escombrera o depósitos de residuos** de la minería (aunque sea temporal), únicamente por situarse a una **distancia igual o menor a 2.500 m de un núcleo rural** lo que supone interacción con las materias que competen a esta Dirección General y a este Servicio de Minas.

1. Si tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Minas añadido por Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos que dice: *"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico"*, y tenemos en cuenta el tamaño del municipio y la distancia entre núcleos poblados (en principio se deberán incluir también a los de los municipios limítrofes) lo anterior supone un instrumento de restricción de actividades extractivas en una muy importante parte del suelo no urbanizable del municipio (ver plano siguiente que incluye las pedanías más importantes de Mula).



24.06.2019 12:27:43

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-00505696280

18.10.2018 07:27:40
 17.10.2018 12:27:43 Firmante: MESAQUIER, ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-00505696280





- Si bien es innegable que con el aumento de la distancia se va a "evitar en mayor medida la afeción que pudiera provocar la implantación de este tipo de instalaciones a la ciudadanía", tampoco se hace referencia a una justificación técnica de la necesidad de adopción de una distancia de al menos 2.500 m.
- Por otro lado, las instalaciones de residuos requieren una previa tramitación del proyecto técnico, el cual es sometido a los trámites de evaluación de impacto ambiental que le correspondan conforme a la normativa ambiental aplicable, en los que la Administración, previamente a la aprobación del proyecto, ya tiene en cuenta los impactos ambientales del mismo imponiendo, en su caso, las medidas correctoras a aplicar.
- Teniendo en cuenta la ubicación de las explotaciones mineras en el término municipal de Mula, a continuación hacemos un extracto de las más afectadas por la restricción planteada:

Relación de explotaciones mineras más cercanas a suelo urbano	
Explotación minera	Distancia a núcleo urbano
• Soledad	1.300 m
• C.D.E. Aljema nº 22.102	1.800 m
• Aljema II	2.600 m
• Los Chopos	2.800 m

A vista de estos datos actuales, el técnico que suscribe piensa que la nueva limitación puede coartar las posibilidades de ampliación, así como afectar a la apertura de nuevos centros de trabajo que impliquen el depósito de residuos de la minería, aunque sea temporal o rehabilitado mediante una restauración progresiva.

CONCLUSIÓN

Única. - A la vista de lo citado en este informe, el técnico firmante sugiere que el texto indicado de la alternativa 1 debería complementarse, adoptándose otro que no implique un carácter tan general y que motive las posibles prohibiciones de las aludidas actividades complementarias a las extractivas, especificando las condiciones en las que sí sería posible su instalación a distancia menor a 2.500 m como, por ejemplo, en el caso de que no sean visibles desde dichos núcleos de población o previa declaración de impacto ambiental favorable.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Murcia, a la fecha de la firma

VºBº
 EL JEFE DEL SERVICIO DE MINAS
 Avelino Antonio Navarro Pino

EL INSPECTOR DE APOYO
 Miguel Ángel Martínez Martínez

17/09/2019 12:27:49

Firmado: MARIJES MARTINEZ MIGUEL ANGEL

17/09/2019 12:27:49



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c4de-966b-1295-46c0-0050569b280

24/06/2019 12:27:49

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente.

Dirección General de Energía y Actividad
 Industrial y Minera.

INFORME.
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGM DE MULA.

De la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas se recibe en este Servicio de Planificación Industrial y Energética vía email de fecha 28 de septiembre de 2018, petición de información sobre la mencionada modificación en el ámbito de las competencias de los distintos servicios de esta Dirección General.

A la vista de la documentación al respecto, disponible en <https://bit.ly/2NyAUJz> se emite en consecuencia este informe.

1. CONTENIDOS DE LA DE LA MODIFICACIÓN

El objeto principal de ésta Modificación consiste *"en regular las ordenanzas 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c del suevo no urbanizable en relación a los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural."*

Se trata de una modificación No Estructural del P.G.M.O. de Mula, por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad. La modificación introduce en las zonas reguladas una *Distancia mínima a núcleo de población: 2,5 Km (Mula, pedanías o núcleo de agregado rural)* para los usos afectados por la reforma y no altera los demás parámetros que se recogen en el instrumento de planeamiento aprobado.

2. CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL

A la vista de que se trata de reformas en la normativa de competencia municipal y de que estas reformas no interfieren con las competencias reglamentarias de esta Dirección General, no procede formular observación alguna.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica:

vºo

El Técnico Responsable:

El Jefe del Servicio de Planificación Industrial y
 Energética:

Fdo: Eduardo Ramos Martínez

Fdo: Joaquín Abenza Moreno.

1007-2018-1E01 09

04/01/2019 11:17:32 Firmante: ABENZA MORENO, JOAQUÍN



24/06/2019 12:27:49

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b871c6de-966b-1295-46c0-00505696280





Fecha documento: 8 de Febrero de 2019

FIRMADO

1.- CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS, FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 8 de Febrero de 2019 a las 12:50



f23aDcvMD7Cncx+OFEKq



Ayuntamiento de Mula
 Urbanismo, Patrimonio
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35
 www.mula.es

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
 30.008.- M U R C I A

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 24 DEL PGMO DE MULA. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Dada cuenta de su escrito de registro general de entrada núm. 5164/18, N/Rfa. ExpteUrbanismo/2017/0053 (S/Rfa. IRS/avm – Expte. EAE20170014), relativo al Documento Ambiental Estratégico del Avance de Modificación puntual núm. 24 del PGMO de Mula, para la gestión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remite informe técnico municipal a los efectos de que sea tenido en cuenta en la formulación del correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior

EL CONCEJAL DE URBANISMO,
 PATRIMONIO HISTÓRICO Y SERVICIOS

Francisco Javier Llamazares González

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es:8080> - Registro Salida 2019/388 - 08/02/2019 12:50:10

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 13:53

Página 1 de 1

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-69c5-005056946280





Fecha documento: 30 de Enero de 2019

FIRMADO

1.- TECNICO DE MEDIO AMBIENTE, RUBEN CABALLERO PEREZ, a 30 de Enero de 2019 a las 9:10



2001+CXS5TxsQHtLYTZwW



Ayuntamiento de Mula
Urbanismo, Patrimonio
Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35
www.mula.es

INFORME: Alegaciones al Documento Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual nº24 del PGMO de Mula"

INFORMANTE: Rubén Caballero Pérez
Técnico Municipal

Expediente: ExpUrbanismo/2017/0053

En relación con el requerimiento recibido en este Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2018 y número de registro general 5.164, dictado por la Dirección General de Medio Ambiente, por el cual se solicitaba informe para poder iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, presentado por este mismo órgano sustantivo para la Modificación puntual nº24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, se informa lo siguiente:

- Que desde el departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mula, el técnico que suscribe manifiesta que según se desprende de la documentación aportada, no se prevee la existencia de alteraciones, afecciones o impactos significativos o relevantes sobre los valores naturales del entorno.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos

Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior

El Técnico Municipal
Rubén Caballero Pérez

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 13:55

Página 1 de 1

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-69c5-005056946280

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es:8080>





Fecha documento: 8 de Febrero de 2019

FIRMADO

1.- CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS, FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 8 de Febrero de 2019 a las 14:24



0515c1UYswx3D-NZFP-XA



Ayuntamiento de Mula
 Urbanismo, Patrimonio
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 11 - F 968 66 04 35
 www.mula.es

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
 30.008.- M U R C I A

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 24 DEL PGMO DE MULA. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Dada cuenta de su escrito de registro general de entrada núm. 6906/18, N/Rfa. ExpteUrbanismo/2017/0053 (S/Rfa. IRS/avm – Expte. EAE20170014), por el que se da traslado del informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 11 de diciembre de 2018, remitido a esa Dirección General en el trámite de consultas del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual n.º 24 del PGMO de Mula, se remite informe técnico municipal a los efectos de que sea tenido en cuenta en la formulación del correspondiente Informe Ambiental Estratégico, así como Documento Ambiental modificado de la misma, significando que asimismo se da traslado de la documentación a la Dirección General de Bienes Culturales.

Mula, *firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior*

EL CONCEJAL DE URBANISMO,
 PATRIMONIO HISTÓRICO Y SERVICIOS
 Francisco Javier Llamazares González

* Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es:8080> - Registro Salida 2019/396 - 08/02/2019 14:25:00

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 14:33

Página 1 de 1

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-69c5-005056946280





Fecha documento: 30 de Enero de 2019

FIRMADO

1.- ARQUEÓLOGO, JOSÉ ANTONIO ZAPATA PARRA, a 30 de Enero de 2019 a las 12:09



DRG5ZpckO#n301UCRWS#76GW



Ayuntamiento de Mula
 Urbanismo, Patrimonio
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 11 - F 968 66 04 35
 www.mula.es

INFORME: Modificación Puntual nº 24 del PGMO de Mula - Consideraciones Impacto Patrimonio Cultural

INFORMANTE: José Antonio Zapata Parra
 Arqueólogo Municipal

Expediente: Arqueo/2019/0003
Nº Informe: ARQ 4/19

INFORME:

Con fecha de 11 de diciembre de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento (n.º reg.: 6906) oficio del Servicio de Patrimonio Histórico (n.º ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 121/2018) de 13 de noviembre de 2018, en referencia a la solicitud de informe relativo a la Modificación Puntual n.º 24 del PGMO de Mula (EAE20170014), al **Documento Ambiental Estratégico**. En este sentido, advierten de la necesidad de "evaluar los previsibles impactos en las diversas fases de implantación de los proyectos no tiene en cuenta la necesidad de evaluación con carácter previo del posible impacto sobre el patrimonio cultural". Así mismo, en base a la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental (art. 6 del RD 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83,2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o el art. 12.2 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia) establece el estudio del impacto de los proyectos planteados en el patrimonio cultural.

En este sentido, es necesario de incorporar en el apartado de "Efectos Previsibles Ambientales y su Cuantificación" del Documento Ambiental Estratégico, los estudios de impacto sobre el patrimonio cultural en las fases pertinentes de redacción y evaluación de proyectos, que deben incorporar los resultados de una prospección arqueológica previa, la compatibilidad de las actividades a desarrollar con los elementos patrimoniales y sus correcciones.

Por lo tanto, se deberá incorporar al Documento Ambiental Estratégico los siguientes apartados:

a) En el punto 5, denominado "Efectos Ambientales Previsibles y su Cuantificación", en el subapartado 5.1. Efectos Ambientales, se deberá incorporar el siguiente apartado:

Efectos sobre el Patrimonio Cultural:

La presencia del hombre en el territorio, así como de los restos y estructuras vinculadas a la acción humana a lo largo de los siglos, han configurado el paisaje actual. La desaparición o abandono de estos lugares han dado lugar a la existencia de los denominados Yacimientos Arqueológicos. Si bien, muchos de los municipios cuentan con Cartas Arqueológicas y Catálogos de protección de los yacimientos y de los bienes patrimoniales, ya sean de carácter arqueológico, paleontológico, etnográficos o históricos, estos documentos no recogen la totalidad de los mismos, pues no sean realizado prospecciones sistemáticas y extensivas.

Por lo tanto, el desarrollo de proyectos y obras en zonas no prospectadas puede provocar la pérdida de yacimientos arqueológicos, por lo que será necesario incorporar en las fase de redacción y evaluación de los proyectos, estudios de impacto sobre el patrimonio cultural, mediante la presentación de los resultados de una prospección previa y exhaustiva de área afectada por el proyecto, que permita

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 14:25

Página 1 de 3

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-49c5-00505696280

Copias Impresas: 0. URL del documento: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>





Fecha documento: 30 de Enero de 2019

FIRMADO

1.- ARQUEOLOGO, JOSE ANTONIO ZAPATA PAHHA. a 30 de Enero de 2019 a las 12:09



DRG5ZpckO#301UCRWS#76GW



Ayuntamiento de Mula
Urbanismo, Patrimonio
Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 11 - F 968 66 04 35
www.mula.es

descartar la presencia de bienes de carácter arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

b) En el subapartado 5.2.2. Descripción de los impactos, se deberá incorporar el siguiente apartado:

Impacto sobre el Patrimonio Cultural:

El mayor impacto sobre el Patrimonio Cultural se debe a los movimientos de tierra o demoliciones producidas durante la fase de ejecución de la obra. La existencia de bienes arqueológicos, paleontológicos, etnográficos e históricos en el área afectada, que no hayan sido advertidos, estudiados y definidos como consecuencia de la prospección previa realizada en la fase de redacción y evaluación del Proyecto, pueden ser destruidos por ambas acciones.

Por este motivo, es imprescindible el estudio sobre el Patrimonio Cultural, mediante la prospección exhaustiva del área afectada, con anterioridad a la fase de ejecución, antes de la aprobación definitiva del Estudio Ambiental.

c) En el punto 8, denominado "Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan", en el subapartado 8.1. Medidas correctoras en fase de proyecto, se deberá incorporar la siguiente medida:

- Se realizará un estudio sobre el Patrimonio Cultural, consistente en una Prospección Arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el Proyecto, con el objetivo de descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, evaluando la incidencia sobre los bienes, o en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minorización de los impactos. Los resultados deberán incorporarse al Estudio Ambiental referido al Proyecto, antes de su aprobación definitiva.

d) En el subapartado 8.2 Medidas correctoras en fase de construcción, se deberá incorporar el siguiente apartado:

8.2.7.- Medidas de protección del Patrimonio Cultural.

- Durante esta fase, con independencia de la realización del estudio de Patrimonio Cultural incorporado en el Documento Ambiental, existe la posibilidad de la existencia en el subsuelo de bienes de carácter arqueológico o paleontológico, que no hayan dejado restos en superficie y no hayan sido detectados mediante la Prospección, al encontrarse en cotas profundas. Por lo tanto, durante los movimientos de tierra, en caso de aparición o hallazgo de bienes de este tipo, deberá darse cuenta a la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 14:25

Página 2 de 3

24.06.2019 12:28:17

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-49c5-005056946280

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es/8080>





Fecha documento: 30 de Enero de 2019

FIRMADO

1.- ARQUEOLOGO, JOSE ANTONIO ZAPATA PARRA. a 30 de Enero de 2019 a las 12:09



DRG5ZpckO1n301ucRWS+769W



Ayuntamiento de Mula
 Urbanismo, Patrimonio
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35
 www.mula.es

En definitiva, con el fin subsanar las deficiencias del Servicio de Patrimonio Histórico, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, es necesario incorporar las medidas correctoras anteriormente descritas en los apartados correspondientes del Documento Ambiental Estratégico, perteneciente a la Modificación puntual n.º 24 del PGMO que afecta a las ordenanzas 5B y 5C del suelo no urbanizable sobre ciertos usos y obras.

En este sentido es todo lo que tengo que informar,

Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior

El Arqueólogo Municipal

José Antonio Zapata Parra

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es:8080>

Fecha de impresión: Viernes, 8 de Febrero de 2019 14:25

Página 3 de 3

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-69c5-005056946280





Fecha documento: 8 de Marzo de 2019

FIRMADO

1.- TECNICO DE URBANISMO. JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 8 de Marzo de 2019 a las 18:12



00216BXCblqE6517Xes8GD9



Ayuntamiento de Mula
 Urbanismo, Patrimonio
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 11 - F 968 66 04 35
 www.mula.es

INFORME: Aprobación Avance Modificación nº 24 del PGM que afecta a las ordenanzas del suelo no urbanizable en relación con ciertos usos y obras. Incluye Memoria Ambiental. Lleva acumulados los expedientes: ExpUrbanismo/2017/005 y Urbanismo/2018/0006

INFORMANTE: Juan Carlos Espín Sánchez **Expediente:** ExpUrbanismo/2017/0053
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

EMPLAZAMIENTO: Termino municipal de Mula

SOLICITANTE: - RGE: 2019 / 1299

INFORME:

Se recibe escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en relación a la tramitación del Avance de la Modificación Puntual n.º 24 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula (PGMO), en el que se adjunta informe emitido por la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas referente a las consultas realizadas con motivo de la Modificación del PGM antes citada, en este sentido cabe indicar:

✓ En dicho informe se indica por parte de los técnicos de dicha Subdirección General que la Modificación del PGM que afecta a las ordenanzas del suelo no urbanizable de Mula en relación a ciertos usos y obras relacionadas con los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, debería redactarse de tal modo que no afecte de manera tan general a las actividades complementarias a las extractivas ya que actualmente existen varias explotaciones en el término municipal de Mula, legalmente establecidas, las cuales pueden verse afectadas negativamente por tal restricción de usos.

✓ Es por ello que una vez analizada dicha recomendación y en virtud de que en ningún momento se deseó por parte de esta Administración restringir usos relacionados con actividades extractivas mineras, se ha decidido modificar la redacción de las condiciones marcadas en la modificación planteada de modo que no se afecte a los residuos de origen minero.

✓ Tras conversaciones con técnicos de dicha Subdirección General, la redacción de las ordenanzas en relación a los usos a modificar ha quedado del siguiente tenor:

*** En relación con los usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales (vertederos, escombreras, plantas de revalorización, plantas de transferencia de residuos y similares) y las actividades de transformación que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural, éstas deberán ubicarse a más de 2,5 Km de distancia de cualquier núcleo urbano (Mula, pedanías o núcleos de agregado rural).**

Los residuos de origen minero se seguirán rigiendo por su normativa específica sin verse afectados por lo anteriormente indicado.

Nota: Se adjunta la redacción de dicha Modificación n.º 24 del PGM de manera completa donde se aprecia lo anteriormente indicado.

Fecha de impresión: Martes, 12 de Marzo de 2019 11:15

Página 1 de 2

24.06.2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34a02092-966b-e019-69c5-005056946280

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.siv.murcia.es/8080>





Fecha documento: 8 de Marzo de 2019

FIRMADO

1.- TECNICO DE URBANISMO. JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 8 de Marzo de 2019 a las 13:12



002-6BXCblqE557Xs8GDg



Ayuntamiento de Mula
Urbanismo, Patrimonio
Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35
www.mula.es

Mula, *firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior*

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Juan Carlos Espín Sánchez

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedelectronica.mula.es:8080>

Fecha de impresión: Martes, 12 de Marzo de 2019 11:15

Página 2 de 2

24/06/2019 12:28:17

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c3da2092-966b-e019-69c5-005056946280

